

# Lote: 1624

## Subasta Online Sellos España y Colonias #129

SOBRE (1843ca). Interesante conjunto de quince documentos, la mayoría con sellos o marcas fiscales de Cuba entre 1843 y 1897, alguno muy inusual, uno con sellos de correos en lugar de fiscales. A EXAMINAR.

Un decreto de este día he aprobado la propuesta q.  
 hizo á esta factoría Josef Benito Matute y de  
 que se enterará Vd. por la adjunta copia del oficio  
 que dirije el S.<sup>o</sup> Factor públ. interino á D. Mateo  
 Alfonso Sobretante de eior molinos, la que inclu-  
 yo á Vd. para que como mi Subdelegado en esta,  
 preste y facilite los auxilios que se le pidan  
 para el efecto de que se trate, y que esté á la  
 mira de que se aproveche el buen tiempo sin  
 esperar á que los caminos impidan el tránsito  
 de los Tabacos que deben conducirse.

Ditos que á Vd. m. a. Hava-  
 na 14 de Enero de 1807.

Ref. Don Sebastián

S.<sup>o</sup> D. Fran. Alvear.

Matute.

MS

24

NUM. 5.



Num. 2506

Don Ignacio Manuel y Esteban Gobernador de esta Provincia

SEÑAS GENERALES DEL PORTADOR.

Edad 34 años  
Estatura  
Pelo  
Ojos  
Nariz  
Barba  
Cara  
Color

SEÑAS PARTICULARES

Firma del portador.

Concedo libre y seguro pasaporte a D. <sup>Manuel</sup> ~~Manuel~~ Cerdá y Deza con sus dos hijas Teresa de la Cruz y Leonor de 8.

natural de ~~Urcem~~ <sup>Urcem</sup> y Calata, ~~Quindá~~ <sup>Quindá</sup> que pasa a Matanzas para ~~rebanda~~ <sup>rebanda</sup> donde debora presentar este para su refundacion, como tambien a los Gobernadores de las Provincias, Alcaldes o Agentes de vigilancia pública de los pueblos donde pernocte, y encargo en nombre de S. M. (que Dios guarde) a las Autoridades civiles y militares del Reino, y de las de fuera de el espeta, no le pongan impedimento alguno en su viaje sin fundado motivo. Dado en ~~Barcelona~~ <sup>Barcelona</sup> ~~veinte y ocho de Diciembre~~ <sup>veinte y ocho de Diciembre</sup> de mil ochocientos cincuenta y cinco.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Valga por *el viaje*

Pagó cuarenta reales.

Va sin enmienda.



Dr. José Antonio Garra y Garceiro  
 Pbro. Cura interino de la Iglesia Parro-  
 quial de Ingreso de Nuestra Señora de  
 la Candelaria de Camarones, Provincia  
 de Santa Clara, diócesis de la Habana. —

Certifico: Que en el archi-  
 vo de mi cargo consta un docu-  
 mento que literalmente copiado  
 dice = <sup>199</sup> Habiéndose inscripto en  
 este R. Civil la defuncion de  
 D.<sup>a</sup> Ramona ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~Alvarez~~  
 de 44 años, casada, natural de  
 este pueblo é hija de José y Ma-  
 ría ocurrida á las once de la  
 noche del dia de ayer con el  
 permiso para que se le dé se-  
 pultura á su cadáver frasa-  
 das las 24 horas del fallecimien-  
 to. San Fernando Libre. 25 de  
 1897 = El juez Municipal. P. O. José  
 J. Pina. Hay una rúbrica y un  
 sello que dice = "Jurgado Munici-  
 cipal de Camarones". —

Asimismo certifico: Que de las  
 diligencias practicadas sobre el  
 asiento de esta partida que o-  
 cupará un folio en el libro  
 corriente de defunciones de blan-  
 cos con el número quinientos

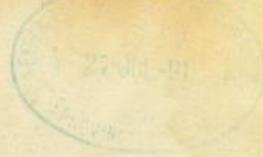


Hdo. D. José Morales Benavides cu-  
 rador de las hijas del Capitan Don  
 Juan de la Cruz de Tototonga en  
 la testamentaria de D. José M<sup>a</sup> del  
 mismo apellido intestado de Pa-  
 tatalina Durabia conforme a  
 derecho digo: que me he instrui-  
 do de que ya se ha presentado el  
 documento de acuerdo que ha  
 puesto termino a este juicio. Pro-  
 ceede que se practiquen las diligen-  
 cias oportunas para que obtenga  
 la sancion judicial. La primera  
 es que se ratifiquen por las per-  
 sonas que lo suscriben y por tan-  
 to

A. D. C. suplico se sirva asi disponerlo



N. 0.424.826



Don Mariano Alfonso Garcia, Comandante  
en jefe del Regimiento del primer Batallon del Regimiento  
de Infanteria de Marina Britanica, numero sesenta y tres  
del que es primer jefe el teniente Coronel Don Felix  
de Castillo D. Mavonague,

Certifico: que en la hoja de servicios  
del primer teniente de este Batallon,  
Don Narciso Ruiz de la Hoz, Gudo, con su  
tal, sobre su personalidad las generales  
siguientes: nacio en Madrid el dia diez  
y nueve de Mayo de mil ochocientos  
sesenta y seis, hijo legitimo de Don  
Juan Ruiz de la Hoz, Caballero y de Doña  
Isabel Gudo de Rojas y su estado actual  
es celibe. Y para que conste, expido el  
presente a peticion de parte y de orden  
del teniente Coronel del Regimiento, en  
Matanzas a veinte y siete de Agosto de mil  
ochocientos noventa y cinco



No. 118

Mariano Alfonso Garcia

El Comandante en jefe  
P. A.

El Comandante en jefe

Mariano Alfonso Garcia



la obligante, a quien yo el Esño. Jobhica  
 del número 207 se, uno de, así lo digo en Sanja:  
 go de Cuba a treinta de Julio de mil ochocientos  
 veinte y seis años, y firmo, siendo  
 testigos verinos presentes D. Nicolas Diaz,  
 D. Jose Silva y D. Miguel Millan.

*Yo el Esño. Jobhica*

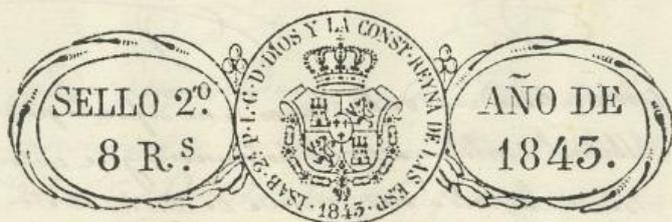
*Intemi*

*Mannel Camineo*

Certifico: Que por el Esño. Jobhica D. Mannel Camineo,  
 se me ha pasado este protocolo y de un examen resulta:  
 que en todo el mes de Julio ultimo, no se han otorgado mas  
 escrituras que hayan escrigido Jobhica, quela ocho, que  
 constan de la certificacion que se elias ha entregado, con  
 los comprados y desechados, entera mente conseruando con  
 los instrumentos que a ellos se refieren. Cuba a diez  
 de Julio de mil ochocientos veinte y seis años.

*Yo el Esño. Jobhica*

Venta. Sepase que yo, D. Elicio Dos, natural de Oajaca,  
 mo y de este Comercio y verindario, porco: En vendiendo  
 al presente a D. Maria Josefa de Armiñan y Arriaga,  
 soltera. tambien de este verindario, una negrita de  
 mi propiedad nombrada Modesta, criolla, de cinco  
 y medio años de edad, no conociendose a la esclava, su  
 cha, si es ni enfermedad alguna, solo que la venta  
 se hace a uso de feria, y sin lugar a redimitoria, ase-  
 gurando esta si es gravamen y recibo la posesion de la  
 D. Maria Josefa, expedida el dia de ayer, de la que constan  
 pagados treinta y ocho escudos siete y setenta mrs. mas  
 por el alcaide de derechos, liquidados de los d. cientos escudos,  
 en que se ha celebrado esta venta y confieso tener reci-  
 bidos de la compradora, en moneda corriente de mi sa-  
 tisfacion, y por no ser de presente esta entrega, venun-  
 do la esclava de la non numerada pecunia, por di-  
 da de recibo y Leyes concordantes, declarando que la  
 compra recibida, es el punto porco de la esclava vendida.



Separe: Don Mateo Margues Albanil y Herena Margues  
 y Paraleda consoite vicinos de esta ciudad De u libra y por esta  
 uca voluntad confiesan deber y querel paga a Josefa Botey  
 viuda de Pedro Botey vicina de la misma, a este acto presen-  
 te la cantidad de mil libras moneda catalana que graciosa-  
 mente y sin interes alguno les presta para la expedicion de sus  
 negocios, las mismas que reciben en esta acto con buena mon-  
 da de oro y plata, realmente y de hecho a presencia del info-  
 rnotario y de los testigos que se nombra(n) de las que le otorga  
 costo de pago, renunciando a la excepcion de la cosa no re-  
 asi y demás de u favor, prometen paga y resolver a la refe-  
 rido Josefa Botey, a quien la representa las susodichas mil  
 libras dentro de un año contadero del dia presente en adelan-  
 te con la misma moneda de oro y plata con que las recibe,  
 y en u Valor Real, titulos al portador, u en uinguna otra  
 clase de papel por mas licito y permitido que fuere, a cuyo  
 beneficio uida, aluacax, abdicax, sin dilacion ni ofugio alguno,  
 con el acostumbrado salario de P.º, restitucion y enmienda de  
 todos danos, perjuicios y costas. Y a su cumplimiento la eta-  
 da Herena Margues obliga y especial mente hipoteca toda  
 aquella casa que por los titulos que se van a catendar  
 tiene y posee en la calle de u P.º, de esta ciudad: que  
 le pertenece, en cuanto a una mitad en fuerza de la  
 cesion que su hermano Josefa Barfull y Paraleda conso-  
 te de Antonio Barfull Reverendo le hizo en el capitulo  
 primero del conuenio que firmaron en acta de Jose Maria  
 Sagrals Notario que fue de esta ciudad a seis de Agosto de mil  
 ochocientos treinta y tres: y en cuanto a la otra mitad como



El Escribano D. Mariano Albaladejo, certifica  
en continuacion lo antecedente criminalizado  
que obren en su oficio contra D. Tenorio Salgado,  
dando cuenta con sus cuentas a la mayor brevedad;  
pues asi lo tengo dispuesto en decreto recordado  
en esta fecha en exhorto del Sr. Alcalde Mayor del  
Sr. de Cuba. Baracoa a nueve de Mayo de mil ochocientos  
veintea y uno

Mariano Albaladejo

Notario de Puerto Rico

Don Mariano Albaladejo Perez Escribano  
Jefe de esta Ciudad:

Certifico que en el criminalizado de la anterior  
de autos de criminalizado de la Escribania  
de cargo en resulto alguna de  
guida contra D. Tenorio Salgado no  
existen tampoco alguna en autos,  
y cumpliendo con lo mandado en su  
mo la presente en Baracoa a Diez de  
Mayo de mil ochocientos veintea y uno.

Mariano Albaladejo



Art. 451.—La multa de 25 á 100 pesos señalada en el artículo 448 á los que emprendan sin licencia obras de las que la necesitan, es extensiva á los que dejan de hacer en el plazo legal, ó en el que puede marcar la autoridad obras forzosas, así como á todos los que por acción ú omisión infrinjan de cualquier modo las disposiciones de estas ordenanzas, aunque no se necesite de permiso para la obra.

Art. 453.—Los arquitectos, maestros y directores de obras que las emprendan sin licencia en los casos en que debe obtenerse, que abusen de ella, que falten á las condiciones con que se expidió, ó que infrinjan de cualquier otro modo algunas de las reglas establecidas en estas ordenanzas, sufrirán una multa igual á la que se imponga al dueño de la obra, sin que les sirva de excusa el habersele ordenado por este la infracción.

Art. 454.—Si el director de una obra multado dos veces no fuese arquitecto, maestro de obras ó aparejador con título de la Academia de San Fernando, ó de otra legalmente establecida, á la tercera falta de la naturaleza expresada que cometa, sin perjuicio de exigirle la multa correspondiente, se le recojerá el permiso de tolerancia para dirigir obras que se le hubiese concedido y se publicarán en el periódico oficial las causas de esta recogida.

Art. 455.—Si el infractor fuese arquitecto, maestro de obra ó aparejador con título competente autorizado, además de imponérsele gubernativamente la multa que corresponda, será civilmente responsable al dueño de la obra de los perjuicios que le ocasione la infracción, y á la tercera que cometa se publicarán en el periódico oficial la multa impuesta por ella y las infracciones anteriormente cometidas.

Art. 456.—Los empleados de policía á quienes se cometa la vigilancia de este servicio, están autorizados para suspender las obras que se ejecuten en contravención á las prescripciones generales establecidas, ó á las reglas particulares del permiso concedido, y tienen el deber de suspenderlas sin consideración alguna, bajo su mas estrecha responsabilidad, dando al Corregimiento el correspondiente parte dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la suspensión.

Art. 467.—En cumplimiento de las obligaciones generales de su cargo y de las que especialmente se les marcan en el Reglamento de 15 de Febrero de 1860, los arquitectos municipales cuidarán muy particularmente de denunciar á la autoridad los descuidos y abusos que notaren en materias de edificación y ornato, de vigilar las obras particulares que se ejecuten en sus respectivos distritos, aunque no les estén particularmente encomendadas, de hacer que se guarden las alineaciones y alturas marcadas, y por último de que la obra sea dirigida por facultativo competente.

Art. 468.—Al efecto, durante las obras de construcción, reparación, ó mejora, los arquitectos de la ciudad podrán inspeccionar todas las que se ejecuten en el término de ella sin distinción de distritos, examinar los materiales que en las mismas se empleen cuando lo juzguen conveniente ó necesario. Si en estas visitas de inspección observaren que se falta á las condiciones legales, deberán suspender la obra abusiva y dar parte á la autoridad dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Consecuente á lo que me ha precedido el Señor Su-  
 perintend.<sup>te</sup> Director gen.<sup>l</sup> en oficio de 24 de Diciembre  
 proximo pasado, sobre que de las mas eficaces provid.<sup>as</sup>  
 á conseguir se conduciran aqui por tierra los tabacos  
 almacenados allí, para asegurarlos de todo riesgo; se ha  
 presentado en esta Factoria p<sup>ra</sup>l. José Benito Matute  
 vecino de esa ciudad, ofreciendo executar en carretas  
 y baxo su responsabilidad al precio de ocho reales cada  
 arroba en bruto; mas si el Ramo le facilitaba dos  
 de las citadas carretas y quatro negros que le ayuden  
 á la conduccion, desde luego se obliga á verificarla por  
 seis y medio rr, cada una de las mencionadas Ca-  
 constituyendose en forma entregarlas aqui segun  
 las reciba: y pareciendome arreglada dicha proposicion  
 y de que es sugeto de abono el referido Matute, y q.  
 Vm. podrá facilitar las dos carretas y los quatro ne-  
 gros el Ramo, se la he admitido á los seis y medio  
 rr. indicados, siempre que no se presente otro postor  
 mas benefico; y respecto de que urge la traslacion  
 de los insinuados tabacos por lo expuesto que estan  
 en esos almacenes á averias considerables por la grande  
 humedad de ese terreno, prevengo á Vm. que á la bre-  
 vedad posible se de principio á la prevenida conduccion  
 por el insinuado Matute, u otro que tenga mas  
 cuenta al Ramo; de modo que quede concluida  
 antes que las aguas imposibiliten el tránsito y

causen perjuicio al genero; y de quedar Vm. enterado para  
 su cumplimiento me dara' aviso, como de lo demas que  
 observe conveniente en el particular = Dios que. a Vm  
 m. S. a. Mariana M. de Caceres de Bot. = Ignacio Alvarez =  
 Señor D.ª Maria Alfonso

En copia.

Ignacio Gonzalez Cadorneta

NUM. 5.



Hum. B

Don Juan de Dios de la Cruz Gobernador Civil de la provincia de Sevilla

SEÑAS GENERALES DEL PORTADOR.

Edad 20 años  
 Estatura reg.  
 Pelo castaño  
 Ojos verde  
 Nariz reg.  
 Barba natural  
 Cara reg.  
 Color blanco

SEÑAS PARTICULARES



Firma del portador.

Vicente Hoyo

Carcedo libre y seguro para ir a D. Mariano Hoyo

natural de Miraflores de Burgo de Osma  
 que pasa a la Habana a residir en el Comercio  
 donde debora presentar este para su referendacion, como tambien a los Gobernadores de  
 las Provincias, Alcaldes o Agentes de vigilancia publica de los pueblos donde permoceri,  
 y encarga en nombre de S. M. (que Dios guarde) a las Autoridades civiles y  
 militares del Reino, y de las de fuera de el mismo, no se pongan impedimento alguno en  
 su viaje sin fundado motivo. Dado en Sevilla a 11 de Julio  
 de mil ochocientos cincuenta y seis.

Cenon Hoyo

[Signature]

[Signature]

Valga por

[Signature]

Pagó cuarenta reales.

Va sin cumbenda.

Cubi y sale de la Habana  
Bilbao de Mayo de 1866.



Oficial encargado de  
pagos de marítimos  
Jaqueas

Bilbao Mayo 9 de 1866



Indagare por el Sr. D. Juan

Ar. de 14 de Mayo

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



N. 0.215.885



El Pro. D. J. Guill y Dusquets Cura interino de la Parroquia de Nra. Sra. Del Rosario

38

Almosfr

Juzgado Especial

Causa No. 60/97.

En Ramon Barrantes  
mez morales

Natural Habano

Estado casado

Profesión Abogado

Edad 44 años

Hijo de don Diego An  
tonio de Barrantes

SEÑAS PARTICULARES

Id. 26/97.

Reg. y circulere,

P.O.  
Barran.

Ruego a V.P. se sirva disponer la captura y remision a la Carcel de esta ciudad del individuo que al margen se expresa procesado en la causa numero del margen por

malversacion de fondos

Dios guarde a V.P. muchos años.

Cuba 20 de Agosto 1897.

Ant. B. P. Lopez

Almosfr Juan Luis Regent Matanzas



Yparag

prente firmada y... gularamas a primera de... de mil ochocientos setenta y nueve. J. Guill y Dusquets Pro.